

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DENOMINADO COLONIA GODOY LOTE NUMERO OCHO (8) PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y ANGEL TRINIDAD SANCHEZ SIERRA. No. DSL-016-2013

Nosotros, **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño y de este domicilio, actuando en mi carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)** Institución Autónoma del Estado creado mediante Decreto Legislativo número ciento treinta y ocho (138) del día cinco (5) de febrero del año mil novecientos setenta y uno (1971), representación que acredito con la certificación del punto cero cuatro (04) del acta número un mil ciento sesenta (1160) de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil diez (2010) y **ANGEL TRINIDAD SANCHEZ SIERRA**, mayor de edad, hondureño, jornalero, identidad número 0801-1980-11995 quien actúa en su condición PERSONAL, quienes para los efectos de este contrato se denominaran **EL INSTITUTO Y EL ARRENDATARIO** respectivamente, ambos otorgantes con facultades legales para la suscripción del presente contrato para el **Alquiler de un Inmueble Denominado Colonia Godoy Lote número ocho (8)**, en la sección norte, ubicado en la colonia Godoy, contrato que en su constitución, aplicación e interpretación estará regulado por los términos y estipulaciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: El señor ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ, en la condición con que actúa manifiesta que su representado es único y legítimo dueño del inmueble denominado Colonia Godoy Lote número ocho (8), ubicado en la ciudad de Comayagüela M.D.C., con un área de (72,249.26 M2) y equivalente (112,252.79 V2) inscrita en el registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el Numero cincuenta y uno (51) del Tomo mil trescientos ochenta y siete (1387) del libro de Registro y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad.- **SEGUNDO:** Que en el inmueble antes descrito EL ARRENDATARIO estará ocupando las instalaciones de manera parcial en concepto de alquiler durante el período comprendido entre el **primero (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil trece (2013)**, CON EL PROPOSITO DE REALIZAR: a) PRODUCCION DE LADRILLOS, y b) VENTA DE LADRILLOS, en un horario será de 7:00 AM a 5.00 P.M. y el número de personas que utilizaran el mismo es de (Una), las áreas a utilizar serán: a) Donde se encuentra el Horno de producción de ladrillos, b) Donde se han venido colocando para su secado y distribución .-

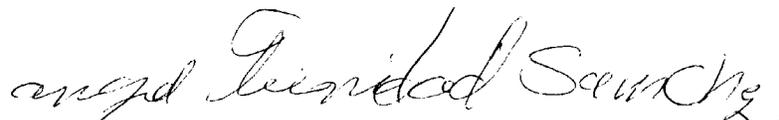
TERCERO: Dentro de las obligaciones del ARRENDADOR se encuentran las

siguientes: a) Pagar el valor del arrendamiento anticipadamente, más un depósito de igual cantidad conforme lo establezca la División Administrativa del Instituto en este caso por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00), b) Si se ocasionase daño alguno su reparación se hará con cargo al valor depositado, c) las áreas deberán limpiarse una vez concluidas las actividades, d) Se prohíben las apuestas de toda naturaleza, así como ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo los efectos del sustancias psicotrópicas, así como la prohibición del ingreso de las armas de fuego o corto punzantes, salvo aquellas que sean necesarias para el desarrollo de la actividad principal a desarrollar.-

CUARTO: EL ARRENDATARIO permitirá al **INSTITUTO** la colocación de toldos, exposiciones, así como publicidad relacionada con el objeto y el fin del Instituto en los alrededores del inmueble. **QUINTO:** Queda convenido además que los gastos en que incurra **EL ARRENDATARIO** para su promoción y desarrollo corren bajo su cargo previo autorización del Instituto.- **SEXTO:** Se prohíbe terminantemente al **ARRENDATARIO**, permitir que en dicho inmueble propiedad del Instituto se boten materiales y desperdicios. **SEPTIMO:** Queda establecido que si **EL ARRENDATARIO** incumple lo acordado se deducirán la responsabilidad que en derecho corresponde, por lo que el **ARRENDATARIO** renuncia a su domicilio y se somete al que establezca el **INSTITUTO**.- **OCTAVO:** Los otorgantes enterados de los términos del presente **CONTRATO** aceptan sus estipulaciones y se obligan a cumplirlas en lo que a cada parte corresponda. En consecuencia y para constancia firman el presente por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de Enero de dos mil trece.



ANDRÉS TORRES RODRIGUEZ
Director Ejecutivo



ANGEL TRINIDAD SANCHEZ SIERRA
El Arrendatario